



RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2012, de la Presidencia del Instituto Aragonés del Agua, sobre delegación de competencias en el Director del Instituto Aragonés del Agua

El artículo 34 de la ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón cuyo texto refundido fue aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, determina que los órganos de la Administración autonómica podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos.

Así mismo conforme al artículo 60 de la ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, las normas que serán de aplicación a las entidades de derecho público para la gestión de las dotaciones de carácter limitativo y ampliable serán las establecidas para los créditos y sus modificaciones y para la ejecución y liquidación del presupuesto, determinando el artículo 51.2 de la indicada ley que corresponde a los órganos superiores de la Comunidad Autónoma o a los titulares de los departamentos autorizar los gastos propios de los servicios a su cargo, así como efectuar la disposición del crédito, el reconocimiento de la obligación y proponer al Consejero competente en materia de hacienda la ordenación de los pagos, determinándose en el apartado 4 de ese mismo artículo la posibilidad de delegar tales actuaciones. Por otro lado el artículo 8.1 de la ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón determina que los Consejeros son los órganos superiores de esta Administración.

Por su lado, el artículo 42.1 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, por la cual se crea el Instituto Aragonés del Agua como Entidad de Derecho Público, dispone que son órganos de gobierno del mismo el Presidente, el Director del Instituto y el Consejo de Dirección, determinando el artículo 43.1 que el Presidente lo será el Consejero responsable en materia de medio ambiente, especificando ese mismo precepto las funciones que corresponden al Presidente.

El Decreto de 15 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, crea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, al cual el Decreto de 22 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, atribuye en su artículo sexto las competencias hasta ahora asignadas a los anteriores Departamentos de Agricultura y Alimentación y de Medio Ambiente. Por otro lado, el Decreto 333/2011, de 6 de octubre de 2011, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, establece en su artículo 3.4 que el Instituto Aragonés del Agua está adscrito al citado Departamento y ejercerá las competencias que le están atribuidas en materia de aguas.

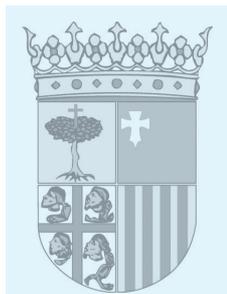
Con objeto de dar una mayor efectividad en la gestión de los procedimientos que conllevan realización de gasto con cargo a los presupuestos del Instituto Aragonés del Agua, procede delegar en el Director del Instituto Aragonés del Agua la competencia de formalización de los expedientes de contratación; de autorización de gastos; de disposición de créditos; de reconocimiento de obligaciones y de ordenación de pagos, en relación con las materias sobre las que el Presidente del Instituto tiene atribuida competencia o coordinación funcional, todo ello por razones de eficacia y buena administración, agilizando así la tramitación de los procedimientos y haciendo efectivos los principios de economía, eficacia y racionalización y agilización de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión establecidos en la ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por cuanto antecede y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, resuelvo:

Primero.— Delegar en el Director del Instituto Aragonés del Agua la competencia de autorización de gastos, de disposición de créditos, de reconocimiento de obligaciones y de ordenación de pagos hasta una cuantía de 150.000,00 euros.

La delegación comprende iguales facultades respecto a los fondos consignados en las cuentas corrientes abiertas a nombre del centro o servicio, establecidas para atender obligaciones con cargo a anticipos de caja fija o fondos a justificar.

Segundo.— La delegación enunciada anteriormente lleva implícita la firma o suscripción de todos los documentos y actos que se generen durante la tramitación de los procedimientos de contratación y gastos que sirvan de soporte o justificación de las operaciones contables de las subsiguientes autorizaciones de gastos, disposiciones de créditos, reconocimiento de obligaciones y ordenaciones de pagos.



Tercero.— El ejercicio de la competencia delegada por la presente resolución se ajustará a lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 37 de la ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Las resoluciones que se adopten en ejercicio de esta delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Cuarto.— El Presidente del Instituto podrá, en cualquier momento, revocar esta delegación, así como avocar para sí el conocimiento de un asunto o asuntos determinados.

Quinto.— Esta resolución comenzará a surtir efectos el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 26 de abril de 2012.

**El Presidente del Instituto Aragonés del Agua,
MODESTO LOBÓN SOBRINO**